



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 38/2017.

ACTOR: LAURO RETURETA SALAS.

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.**

**SECRETARIOS: JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiocho de
marzo de dos mil diecisiete.**

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la sentencia dictada en
el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del
Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De la narración de los hechos, así como de las constancias que
obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. **Juicio ciudadano.** El dos de marzo el actor promovió en la
Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el presente juicio
para la protección de los Derechos político electorales, en contra del

Dictamen proveído por la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz, de veinticinco de febrero.

b. Recepción, requerimiento y turno a ponencia. Mediante acuerdo de tres de marzo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibido dicho juicio y demás constancias, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación **JDC 38/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado, además se le requirió a la responsable para que rindiera el informe circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman junto con las constancias que se consideren relacionadas con los actos que se impugnan y que obren en su poder conforme a lo establecido en el artículo 367 del antes mencionado Código.

c. Resolución del juicio ciudadano. El diez de marzo, este órgano jurisdiccional resolvió declarar improcedente la vía *per saltum* y reencauzar el medio de impugnación intentado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

d. Acuerdo de recepción de documentación. El once de marzo, con escrito signado por Gustavo Aguilar Micceli, en su calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, recibido en la Oficialía de Partes el día diez de marzo del año en curso, remite el informe circunstanciado relativo al expediente identificado con la clave JDC 38/2017 de este órgano jurisdiccional. Y toda vez que el diez de marzo de la presente anualidad, este Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que autorizó a la Secretaría General de Acuerdos para que remitiera cualquier documentación que se recibiera con posterioridad, relacionada con el juicio ciudadano que se reencauzó



a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, para su trámite correspondiente, dicha Secretaría remitió dichas constancias.

e. Acuerdo de Cumplimiento de sentencia. El veintiuno de marzo del presente año, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, remitieron copia certificada del acuerdo de quince del mismo mes y año, dictado dentro del expediente CNHJ-VER-167/17, por el que resuelve la queja interpuesta por el actor; asimismo diversas constancias de notificación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.